REQUERIMIENTO TÉCNICO DE ADICONAL DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR COMO INSUMO DEL ESTUDIO PREVIO DE QUE TRATA EL ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

DIRIGIDO A	Oficina de contratación.
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	Secretaría Gobierno
FECHA DE ELABORACIÓN	23 de diciembre de 2025.
RESPONSABLE TÉCNICO	**EDINSON HUMBERTO OSORIO MORALES** Secretario de Gobierno
1. ALCANCE DE LA NECESIDAD	
1.1. DESCRIPCIÓN	El Municipio de Cimitarra requiere garantizar la continuidad del suministro diario de alimentos a las personas privadas de la libertad (PPL) que permanecen bajo custodia transitoria en las salas temporales del municipio, mientras se define su situación jurídica o se efectúa su traslado a los centros carcelarios y penitenciarios del país. La necesidad que se pretende atender mediante la presente adición surge como consecuencia de la ejecución real del contrato, evidenciándose que el número efectivo de personas privadas de la libertad y el tiempo de permanencia bajo custodia municipal han superado las proyecciones iniciales realizadas en la etapa de planeación contractual. Esta situación ha generado que los recursos inicialmente pactados resulten insuficientes para cubrir la prestación del servicio hasta el 31 de diciembre de 2025. El alcance de la necesidad comprende, de manera específica, la ampliación del valor contractual, sin modificación del objeto, condiciones técnicas ni modalidad de selección, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida, oportuna y adecuada del suministro de alimentos, cumpliendo con los requerimientos nutricionales mínimos y las condiciones de calidad exigidas para la atención digna de la población beneficiaria. La adición solicitada permitirá dar continuidad a un servicio esencial que no admite interrupciones, toda vez que se encuentra directamente relacionado con la protección de derechos fundamentales como la vida, la salud, la integridad personal y la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, quienes, por su condición de especial sujeción frente al Estado, no pueden procurarse por sí mismas los medios para su subsistencia.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ADICIÓN

1. **Justificación desde el marco jurídico y constitucional**

La Constitución Política de Colombia establece al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, asignándole la responsabilidad de prestar los servicios públicos que determine la ley y garantizar el bienestar general de sus habitantes (artículo 311).

Así mismo, el artículo 2° constitucional define como fines esenciales del Estado el servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y asegurar la vigencia de un orden justo, mientras que el artículo 209 dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad y responsabilidad.

En concordancia con lo anterior, la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario – establece que el Estado es responsable de garantizar condiciones dignas de reclusión, incluyendo el suministro de alimentación suficiente y adecuada para las personas privadas de la libertad. En particular, el numeral 5 del artículo 17 señala la obligación de incluir en los presupuestos municipales las partidas necesarias para cubrir, entre otros, los gastos relacionados con las raciones de los detenidos.

La Corte Constitucional ha reiterado, entre otras, en la Sentencia T-588A de 2014, que el suministro de alimentos a las personas privadas de la libertad constituye una obligación estatal ineludible, y que su incumplimiento vulnera derechos fundamentales como la vida, la salud y la dignidad humana.

En este contexto, la eventual suspensión del servicio de alimentación configuraría una vulneración grave de derechos fundamentales y comprometería la responsabilidad jurídica del Municipio de Cimitarra, razón por la cual resulta imperativo adoptar medidas administrativas que garanticen la continuidad del servicio.

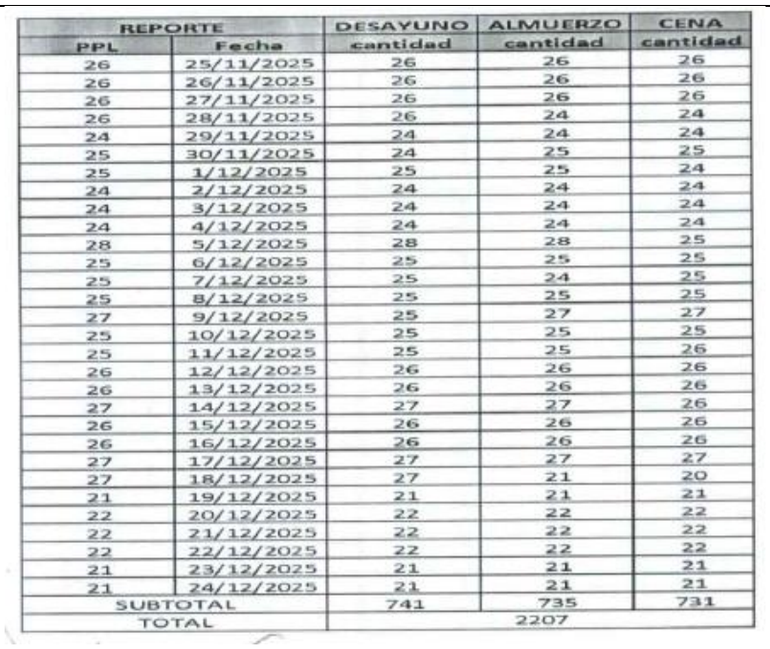
2. **Justificación desde el marco financiero**

Desde el punto de vista financiero, el Municipio de Cimitarra cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para respaldar la adición contractual, conforme a las apropiaciones vigentes y al certificado de disponibilidad expedido por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal.
La adición solicitada no altera el equilibrio financiero del contrato ni compromete la sostenibilidad fiscal del ente territorial, toda vez que se encuentra debidamente soportada en el presupuesto municipal y responde a una necesidad real, verificable y sobreviniente durante la ejecución contractual.

3. **Justificación desde el marco técnico y funcional**

Desde el enfoque técnico y funcional, la contratación del suministro de alimentos constituye un servicio esencial, directamente asociado al

	cumplimiento de las funciones misionales del Municipio en materia de orden público, convivencia ciudadana y protección de derechos humanos. La necesidad se encuentra plenamente sustentada en los reportes oficiales de la Estación de Policía de Cimitarra, los cuales evidencian un promedio mensual de entre 20 y 24 personas privadas de la libertad durante la vigencia 2025, lo que demuestra la continuidad y permanencia de la población beneficiaria del servicio. El suministro de alimentación debe garantizarse de forma diaria, con cantidades y condiciones nutricionales adecuadas, sin interrupciones, dado que las personas privadas de la libertad se encuentran bajo una relación de especial sujeción frente al Estado, lo cual les impide procurarse por sí mismas su subsistencia. **4. Justificación de la viabilidad jurídica de la adición** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden ser adicionados hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, siempre que se respete dicho límite y no se altere la modalidad de selección ni el objeto contractual. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante diversos conceptos, ha reiterado la viabilidad jurídica de las adiciones contractuales cuando estas obedecen a necesidades sobrevinientes debidamente justificadas y se mantienen dentro del límite legal establecido. En el presente caso, la adición propuesta equivale a 11,38 SMMLV, sin superar el 50% del valor inicial del contrato, el cual corresponde a 22,78 SMMLV, cumpliendo plenamente con el límite legal y manteniendo la modalidad de selección originalmente aplicada. Atendiendo lo anterior, la secretaria de Gobierno recibe por porte de la estación de policía donde certificación, donde nos relacionan la cantidad de PPL recluidos por día y el consumo total en raciones diarias.

	 Así las cosas, dentro del estudio previo del proceso CIM-MC-36-25 se identificó la necesidad del suministro de alimentos para aproximadamente 18 PPL. Que frente a lo anterior y el certificado entregado por el comandante FRANCO INFANTE WINSTON ENRIQUE, se evidencia un alza a la cantidad de los sindicados que se encuentras en la Estación de policía de Cimitarra Santander en el mes de noviembre y diciembre del 2025. Por lo cual, se hace necesaria realizar, adición al valor contratado, conforme a los precios estipulados en la aceptación de oferta del contrato No. 516 del 2025. Adicionalmente, el contrato se encuentra en ejecución, ha sido cumplido a cabalidad por el contratista, no presenta novedades de incumplimiento y su fecha de terminación está prevista para el 31 de diciembre de 2025, lo cual hace jurídicamente procedente la adición con el fin de garantizar la continuidad del servicio hasta el cierre de la vigencia fiscal. En mérito de lo expuesto, la Adición No. 01 al Contrato No. 516 de 2025 resulta necesaria, conveniente, oportuna y jurídicamente viable, toda vez que permite garantizar la continuidad del suministro de alimentos a las personas privadas de la libertad bajo custodia del Municipio de Cimitarra, asegurando el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y contractuales de la administración municipal, y protegiendo de manera efectiva los derechos fundamentales de la población beneficiaria.
1.2. OBJETO PROPUESTO	**ADICION No. 01 AL CONTRATO No. 516 DEL 2025 CON OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD, A LA ESPERA DE LA SENTENCIAS Y DECISIONES DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA Y QUE AÚN NO HAN SIDO RECEPCIONADAS EN LOS CENTROS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS DEL PAÍS.**
1.3. OBLIGACIONES	El contratista deberá dar continuidad a las actividades del Contrato Inicial y realiza las siguientes actividades adicional:

Comida	Componentes	Detalles / Opciones	Cantidad Referencial
DESAYUNO	**Bebida**	Jugo natural (mora, uva, lulo, tomate de árbol) / café con leche o chocolate	8 onzas
	Plato fuerte	Variedad de huevos, caldo de costilla o caldo de huevo	160–225 g
	Panadería	Pan dulce, aliñado, de leche, pan de queso, mogollas	120 g
	Arepa	Arepa de queso, paisa, chócolo o santandereana	110 g
ALMUERZO	**Bebida**	Jugo natural, té frío, limonada, gaseosa o agua	10 onzas
	Proteína	Pollo (sudado, asado, horneado) / Carne (asada, sudada, molida, albóndigas) / Pescado (sudado o frito)	150–200 g
	Energético	Arroz blanco o con verduras / lentejas, fríjoles, garbanzos o arvejas	110 g
	Farináceo	Papa, yuca o pasta	210 g
	Vegetal / Ensalada o sopa	Sopas variadas o ensaladas (tomate y cebolla, verduras mixtas, aguacate, remolacha)	200–250 g
CENA	**Bebida**	Jugo natural, té frío, agua, gaseosa o café	8 onzas
	Proteína	Pollo o carne (sudado, asado, horneado, molida o albóndigas)	170–200 g
	Energético	Arroz blanco, con verduras o con pollo	110 g
	Farináceo	Yuca, papa o pasta	210 g

1.5. PLAZO	HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. (no requiere prorroga, se mantiene la determinada en el acta de inicio)
1.6. ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO ADICIONAL	El valor del contrato asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE ($ 16.214.000,00)** este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y el pago los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. Para asumir el pago del valor del contrato, el municipio dispone de la respectiva apropiación presupuestal, las cuales se respaldan en los certificados de disponibilidad presupuestal correspondientes expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.
1.7. VALOR ADICONAL	**DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE ($ 16.214.000,00)**
1.8. RUBRO PRESUPUESTAL	**Rubro: 2.3.2.02.02.006.12.06.007.01.01**
FORMA DE PAGO	El Municipio de Cimitarra determina como forma de pago de la siguiente manera: El valor del contrato será cancelado mediante pagos parciales acorde al suministro de alimentación entregado, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato y un pago final equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a la liquidación del contrato, según facturas presentadas por el contratista de conformidad con el precio ofertado, previa presentación de los informes de actividades y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato.

	PARAGRAFO PRIMERO. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, allegando los soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del personal contrato por medio de vínculo laboral y/o verificar y allegar los soportes del pago de seguridad social cuando el personal es contratado por otro tipo de contrato, de conformidad con la normatividad legal vigente. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos que el Municipio de Cimitarra se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.	
1.9. TIPO DE IMPUTACION PRESUPUESTAL *(Marque con una X según corresponda)*	**FUNCIONAMIENTO**	**INVERSIÓN** **X**
RESPONSABLES		
Nota: En virtud del Principio de Planeación, este documento debe estar precedido de Estudios encaminados a determinar su Viabilidad Técnica, Jurídica y Económica. Así como su inclusión en el Plan de Compras Institucional.		

EDINSON HUMBERTO OSORIO MORALES
Secretario de Gobierno